

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

juraba y parte que to deua sobre su ax y por
que como se menciona de lo que lleva esta ciudad
dad e ditas tan necesaria a cubrir su obligacion
y lograr no experimenta falta su comun. de
alimento tan preciso y que con ella por ahora no
se obliga a la venta de los trigos que cada uno
tuviere que faga a combidarlos a que to hagan lo
fueren de lo que quieran y cautelar no
extraigan fuera del termino o vendan a otras
personas quando deue ser primero el suble
co de esta ciudad y asegurarse el tenerlo en caso
necesario. que todo podra que de la libertad de rre
mo de para esta ciudad se logren en las. Introducir
de trigos de reinos de rreanos por esta. Su excelencia
suplica a V. Magestad que se faga mandar se eja
te dicho acuerdo y que por esto alguna vez may
sea auxiliado para el dicho reconocimiento su padre
del dicho Embargando de los trigos en la for
ma dicha y entendido por el Sr. Corregidor man
do se guarde y cumpla lo acordado por esta
ciudad y para las demas providencias. los presentes
tes exciusos pongan testimonio de este acuerdo
et que se incorpore con las dos cartas de
Ex. mo. Sr. D. Joseph Salles y de D. Juan Silvestre

